

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se concede una prórroga y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200165112-0334/2019**, donde obra Resolución N° 0358 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se autorizó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a adelantarse dentro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.007-7710, denominado RANCHO CAIDO, con localización comprendida entre la abscisa Km 2+250, aledaña a la vía del orden nacional en la Unidad Funcional 4 (UF4), en la vereda Choromandó, paraje "zona occidental a entrada a túnel de la llorona", en jurisdicción del municipio de Dabeiba del Departamento de Antioquia.

La referida autorización de aprovechamiento forestal se otorgó por el término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo N° 0358 del 17 de marzo de 2020.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 18 de marzo de 2020.

Posteriormente, mediante Resolución N° 0781 del 16 de julio de 2020, se levantó la condición suspensiva impuesta en el literal c del artículo segundo de la Resolución N° 0358 del 17 de marzo de 2020, en cuanto a allegar caracterización de las especies epifitas vasculares y no vasculares, para la imposición de medidas de manejo para la conservación de especies de flora en veda.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 05 de agosto de 2020.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3825 del 10 de agosto de 2020, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, a través de la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en calidad de autorizado, manifestó lo siguiente "... *solicitamos muy amablemente la ampliación de la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal por un periodo adicional de seis (6) meses...*"

Que mediante comunicación con radicado N° 4442 del 10 de septiembre de 2020, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, allegó oficio del cual se sustrae lo siguiente:

"...

RESPUESTA CHEC

## Resolución

Por la cual se concede una prórroga y se adoptan otras disposiciones.

- a) se entrega la autorización del poseedor del predio, el señor Eciderio Guarín Serna, identificado con cedula de ciudadanía 15.401.947 de santa fe de Antioquia, y certificado de sana posición (Sic) emitido por la Alcaldía de Dabeiba,

..."

Es de anotar, que la comunicación antes indicada fue radicada dos (02) veces por error involuntario, el otro radicado que se le asignó fue el N° 4616 del 18 de septiembre de 2020, lo que no altera en ningún momento las decisiones a adoptar.

En coherencia con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 1781 del 22 de septiembre de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**Análisis de la información allegada por el usuario**

Mediante el radicado No. **3825-2020** (10/08/2020) CHEC solicita prórroga de 6 meses.

La prórroga fue solicitada de dentro de los términos establecidos dentro de la Resolución 358/2020 en su artículo cuarto, párrafo. Un mes antes del vencimiento.

Dado que existían condiciones suspensivas sin levantar y el aprovechamiento forestal no ha sido iniciado, desde la parte técnica se considera viable otorgar los seis (6) meses de prórroga solicitados por el usuario.

...

**13. Observaciones y/o Conclusiones**

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica)

Remitir al área jurídica para continuar con el proceso de respuesta de las solicitudes con radicados 3825, 3906 y 4442 de 2020 y mediante acto administrativo se emitan las decisiones del presente concepto técnico.

- Levantar la condición suspensiva impuesta en el artículo 2 de la Resolución 358/2020 ya que se dio cumplimiento con los tres literales.
- Desde la parte técnica se recomienda otorgar la prórroga de seis (6) meses solicitada por el usuario.
- Se impongan las medidas de manejo de especies de flora en vedá establecidas en el informe técnico con radicado No. 400-08-02-01-881-2020 (12/05/2020)

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

#### Resolución

Por la cual se concede una prórroga y se adoptan otras disposiciones.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)"*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9º, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En cuanto a la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental, efectuada mediante comunicación con radicado N° 3825 del 10 de agosto de 2020, teniendo consideración que el término inicialmente autorizado, esto es, seis (06) meses, conforme a la ejecutoria del acto administrativo N° 0358 del 17 de marzo de 2020, era hasta el 03 de octubre de 2020, se evidencia que la solicitud se efectuó dentro del término establecido para ello, igualmente, mediante el informe técnico N° 1781 del 22 de septiembre de 2020, se constató de acuerdo a revisión realizada en el aplicativo SISF, que no se reporta movilización del material forestal autorizado.

Por otro lado, y con relación a la comunicación con radicado N° 4442 del 10 de septiembre de 2020, a través de la cual la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, presentó información relacionada con las condiciones suspensivas impuestas en los literales a y b del artículo segundo de la resolución N° 0358 del 17 de marzo de 2020, en cuanto a lo establecido en el literal a, "...**Autorizaciones uso propiedad privada:** Allegar autorizaciones debidamente diligenciadas por el (los) titular (es) del derecho de dominio

*W*

## Resolución

Por la cual se concede una prórroga y se adoptan otras disposiciones.

sobre el predio (s) privado (s) con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 007-7710, dispuesto (s) como áreas para el establecimiento de una ZONA DE DEPÓSITO PARA MATERIALES DE EXCAVACIÓN (ZODME), expedido a nombre de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. como titular del presente permiso..." es de anotar que una vez revisado los documentos aportados, esto es, "ACTA DE AUTORIZACIÓN ZODME 4-1 y CERTIFICADO DE SANA POSESIÓN", los mismos corresponden a los que fueron inicialmente allegados con la solicitud para autorización de aprovechamiento forestal único, por lo tanto, es importante indicar, que se evidencia claramente que el documento de autorización se encuentra suscrito por el señor ECIDERIO GUARIN SERNA, identificado con C.C. N° 15.401.947, quien al revisar el certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-7710, no figura como propietario del mismo.

Respecto a lo dispuesto en el literal b del artículo segundo de la Resolución N° 0358 del 17 de marzo de 2020, "...**Certificación de uso del lugar destinado para la ZODME:** Presentar a esta Autoridad la autorización, aval, certificación, acto administrativo o documento equivalente, que acredite que los sitios dispuestos como áreas para el establecimiento de una ZONA DE DEPÓSITO PARA MATERIALES DE EXCAVACIÓN (ZODME), pueden ser usados para dicho fin..." teniendo en consideración que está Autoridad Ambiental, mediante Resolución N° 0614 del 27 de mayo de 2020, autorizó implementar una Zona de Disposición de Materiales de Excavación – ZODME 4-1, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-7710 y que uno de los requisitos indispensables para ello es aportar el certificado del uso de suelo en el cual se constató que el uso a dar es compatible con lo establecido en el EOT, PBOT y/o POT, según sea el caso, se acoge la información allegada, en el marco de la condición suspensiva antes descrita.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 1781 del 22 de septiembre de 2020 y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 3825 del 10 de agosto de 2020, fue allegada dentro del término establecido, se procederá a prorrogar la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución N° 0358 del 17 de marzo de 2020, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA - éste Despacho;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, la autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, otorgada mediante la Resolución N° 0208 del 14 de febrero de 2018, modificado por la Resolución N° 0358 del 17 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de seis (06) meses, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución N° 0358 del 17 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada mediante comunicación mediante comunicaciones con radicado Nros. 4442 del 10 de septiembre de 2020 y 4616 del 18 de septiembre de 2020, allegada en el marco del cumplimiento de lo establecido en el literal b del artículo segundo de la Resolución N° 0358 del 17 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** No acoger la información allegada mediante comunicaciones con radicado Nros. 4442 del 10 de septiembre de 2020 y 4616 del 18 de septiembre de 2020,

**Resolución**

**Por la cual se concede una prórroga y se adoptan otras disposiciones.**

allegada en el marco del cumplimiento de lo establecido en el literal a del artículo segundo de la Resolución N° 0358 del 17 de marzo de 2020.


**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 0358 del 17 de marzo de 2020 y demás actos administrativos que sean expedidos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		22/10/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		29-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165112-334/2019			

